

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LA INCIDENCIA DADA POR LA INSCRIPCIÓN DE UN JUGADOR EN UNA CATEGORÍA ERRÓNEA Y SU CONDICIONAMIENTO PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE LA TERCERA PARTIDA DE LA PRIMERA JORNADA ENTRE MORATA DE TAJUÑA Y ARAPA DE TERCERA DIVISIÓN.

Madrid, 7 de octubre de 2024.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio de la controversia dada por el error en la inscripción de D. Rafael López, perteneciente al equipo de Morata de Tajuña en una categoría en la que este no disputa la primera jornada de Liga, haciéndolo en una categoría inferior, vulnerando así el art. 31 del Reglamento y en consecuencia, condicionando el desarrollo deportivo de la tercera partida de la primera jornada disputada entre Morata de Tajuña y ARAPA.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 31 de los Estatutos de esta F.M.P.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

El sábado 21 de septiembre se disputa con normalidad el encuentro de Morata de Tajuña vs ARAPA de Tercera División.

Con anterioridad a la fecha señalada, el equipo de Morata de Tajuña contacta con la Federación exponiendo que no encuentra en el listado al jugador D. Rafael López González con licencia 5.583 para que dispute la tercera partida.

Una vez disputados los partidos y hechas las comprobaciones para modificar el acta, la Federación encuentra que D. Rafael López está inscrito en Segunda División.

El equipo de ARAPA fue informado de dicha circunstancia antes del comienzo de la jornada así como la Federación.

La Federación informa al equipo de Morata de Tajuña que D. Rafael López no tenía que haber disputado ese partido por estar inscrito en una categoría superior (Segunda División) a la que disputó la partida.

El equipo de Morata de Tajuña expone que desconocían lo establecido en el art. 31 RGC.

ARTICULADO

Según el **RGC**:

“Art. 31.- No se admitirá, por el contrario, que ningún jugador juegue en categoría inferior a aquella en la que está inscrito”

Según el **RDD**:

- *“Art. 11.- Se considera infracción individual MUY GRAVE: La **alineación indebida** y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones”*
- *“Art. 12.- Se considera infracción de equipo MUY GRAVE: **Alineación indebida.**”*
- *“Art. 8.1 b).- Son circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva las atenuantes y agravantes. 1. Atenuantes: b) La provocación previa e inmediata suficiente”*
- *“Art 8.1 c).- Son circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva las atenuantes y agravantes. 1. Atenuantes: c) El no haber sido sancionado el infractor con anterioridad, en el transcurso de la vida deportiva.*

RESOLUCIÓN

A la vista de los hechos, este Comité de Competición observa la vulneración del art. 31 RGC al alinear al jugador D. Rafael López sabiendo que este estaba inscrito en Segunda División aunque no observa mala fe por parte del equipo de Morata de Tajuña al comunicar la situación a la Federación así como al equipo de ARAPA con antelación a la disputa de la jornada de Liga.

Es obligación de los clubes conocer la normativa vigente y el hecho de realizar una consulta informar al teléfono de la federación no es vinculante para no cumplir con lo establecido en el reglamento de la FMP

Este comité entiende que, en aplicación de los arts. 11 y 12 RDD así como de las circunstancias modificativas de la responsabilidad contenidas en el art. 8 RDD y en atención a las consecuencias de la infracción y la naturaleza de los hechos, minorar la sanción a Grave y en aplicación del artículo 14 RDD debe sancionar: al equipo de Morata de Tajuña con la pérdida de la tercera partida donde actuó D, Rafael López, con un resultado de 0-10 y 0-10 para Arapa y 0 puntos para Morata en dicha partida, quedando el resultado del encuentro Morata 55 tantos, 3 sets y 3 puntos y Arapa 74 tantos, 4 sets y 5 puntos; el descuento de 2 puntos en la clasificación general al equipo de Morata de Tajuña y el descuento del 50% de los puntos del ranking al jugador Rafael López en el momento en el que se cometió la infracción.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN